

PROPUESTA BASE	NO.
Modificación del artículo 26, inciso k del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionado con las funciones de la persona Rectora del ITCR. Asamblea: Sesión Ordinaria AIR-116-2026 Semestre: IIS 2026 Fecha sesión AIR: 7 de octubre de 2026	3
ETAPA: Procedencia	

RESUMEN

La reforma tiene como objetivo aclarar la redacción del inciso k, del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de especificar que la facultad discrecional de la persona Rectora para nombramiento y remoción se limita a las personas asesoras o asistentes de personas que ingresaron a esos cargos bajo dicha modalidad, sin ampliar ni restringir competencias. La necesidad de esta modificación surge del análisis de dudas efectuado en la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la aplicación e interpretación de los artículos 26, inciso k y 71, acerca de las plazas discrecionales.



RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica señala en su artículo 84:

ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. El artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- *Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

3. El artículo 11 de la Ley General de Administración Pública señala lo siguiente:

Artículo 11.-

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

...

- c. *El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento*

de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas

...

Artículo 5

La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
- d. Fijar los procedimientos para tramitar tanto las solicitudes de modificación e interpretación del Estatuto Orgánico que sean sometidas a su consideración así como para llevar a cabo la reforma total del mismo.*

...

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

*En particular, serán de **competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico** indicadas a continuación:*

...

f. Las referidas a las funciones del rector

... (El resaltado no es del original)

5. El artículo 26, inciso k, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

...

- k. *Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, **le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.***

...

6. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

7. En la sesión extraordinaria AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta denominada “Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico” que consistía en lo siguiente:

1. *Reformar los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico, de manera que se lean como se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:*

Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 26 Son funciones del Rector: ... k. <i>Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de</i>	Artículo 26 Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría : ... k. <i>Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades</i>

acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. ...	asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría. ...
Artículo 71 La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.	Artículo 71 La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el período de su nombramiento. También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos. La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras. En los casos de cesación por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continuare como trabajador del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.

2. *La Rectoría contará con al menos dos tiempos completos para la designación de personas asistentes o asesoras según lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico.*

8. Entre los considerandos de la propuesta “Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico” aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en su sesión extraordinaria AIR-104-2022 se incluyen los siguientes:

1. *La Rectoría no cuenta con una estructura formal de apoyo, que permita al Rector o la Rectora contratar asesores o asistentes de acuerdo con sus proyectos estratégicos.*

2. *El desarrollo institucional experimentado en los últimos años ha incrementado el número de actividades y de proyectos estratégicos que debe atender y desarrollar la persona que ocupa la Rectoría. **Esta circunstancia exige que la Rectoría pueda contar con un equipo de personas asesoras o asistentes que apoyen directamente al Rector o a la Rectora en la atención de las labores que le son propias.***

3. *La Rectoría cuenta actualmente con la disponibilidad de tres plazas, categoría 23, una ocupada por la persona que ejerce el cargo de Rector o Rectora y otras dos que pueden ser ocupadas por profesionales para apoyarle en el desarrollo de proyectos estratégicos. No obstante, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva el nombramiento de las personas que ocupen plazas asistenciales a la Rectoría debe realizarse mediante el procedimiento de concurso, lo que impide a quien ejerce la Rectoría **la designación discrecional de personal de su confianza en puestos de asistencia o asesoría.***

4. *Por la naturaleza de las funciones que desarrollan las personas que colaboren con el Rector o la Rectora en condición de asistentes o de asesores, así como quienes ocupen la dirección o sean responsables de las oficinas asesoras, se requiere que sean personas de su absoluta confianza, razón por la que su nombramiento debe realizarlo directamente y discrecionalmente quien ejerce la Rectoría, por el plazo máximo de su nombramiento en el cargo y con posibilidad de remoción libremente si considera que su desempeño no se ajusta a las necesidades de los proyectos que atienden o asesoran.*

5. *Para dotar a la persona que ejerce la Rectoría de la facultad de nombrar y remover a las personas que laboren como sus asesores o asistentes de manera discrecional, de manera concordante con lo dispuesto en el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva, se requiere de una reforma del Estatuto Orgánico.*

... (El resaltado no es del original)

9. Mediante oficio SCI-1011-2024, con fecha 1 de noviembre de 2024, el coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional solicita a la Oficina de Asesoría Legal criterio sobre condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional. Mediante oficio AL-134-2025 del 4 de marzo de 2025, la directora de la Oficina de Asesoría Legal responde al oficio SCI-1011-2024.
10. Mediante el oficio R-236-2025, firmado el 26 de marzo de 2025, dirigido al coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, la señora Rectora responde a las consultas 2 y 3 del oficio SCI-1011-2024, indicando que el criterio que envía fue solicitado al licenciado Esteban Bonilla Vargas, colaborador de la Oficina de Asesoría Legal.
11. A partir de la respuesta recibida mediante el oficio R-236-2025, la Comisión de Planificación y Administración trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico el criterio legal sobre condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional “con el fin de que se analice y valore la pertinencia de efectuar alguna reforma en el Estatuto Orgánico que aclare el uso de las plazas discrecionales”, mediante el oficio SCI-288-2025 del 4 de abril de 2025.
12. En la reunión N.º 428 de la Comisión de Estatuto Orgánico, celebrada el 30 de mayo de 2025, se incluyó en la agenda el análisis del tema de las plazas discrecionales.
13. Mediante el oficio SCI-853-2025 del 16 de octubre de 2025, la Secretaria del Consejo Institucional realiza el traslado para análisis y dictamen en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico, de la propuesta denominada “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de conformación de una comisión que elabore una propuesta de interpretación de los artículos 26 y 71 relacionados con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR”, presentada por el señor Randall Blanco Benamburg, según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º3426, efectuada el 14 de octubre de 2025.
14. En la Sesión Ordinaria N.º3438 del 04 de febrero, el Consejo Institucional aprobó trasladar a la Asamblea Institucional Representativa la presente propuesta.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica y posee competencia exclusiva para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en especial lo relativo a las funciones de la persona que ejerce la Rectoría.
2. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe presentarse mediante una propuesta base.

3. Le corresponde al Consejo Institucional aprobar, a solicitud de la Rectoría, la creación de plazas de uso discrecional para personal asistente y asesor de la Rectoría.
4. En la Sesión AIR-104-2022 la Asamblea Institucional Representativa se reformó los artículos 26, inciso k, y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con argumentación explícita acerca de su propósito y alcance, sin embargo, se distingue la necesidad de plantear la modificación del artículo 26, inciso k para su correcta aplicación, cambiando la última oración “También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría” por “También le corresponde nombrar y remover a personas **que hayan sido nombradas de manera discrecional** para ocupar plazas de personas asesoras o asistentes de la Rectoría” lo que aclara la potestad asignada a la persona que ejerce la rectoría mediante el acuerdo mencionado.
5. La modificación propuesta no amplía ni restringe las competencias de la persona Rectora, sino que aclara que la discrecionalidad del nombramiento de las plazas de asesores o asistentes directas a la persona rectora es la misma que de manera exclusiva asiste a la posibilidad de remoción de personas que ingresaron a estos cargos bajo dicha modalidad, evitando interpretaciones ambiguas y delimitando su alcance.
6. La Asamblea Institucional Representativa, en su calidad de máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, posee competencia exclusiva para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, especialmente en lo relativo a las funciones de la persona que ejerce la Rectoría, y que cualquier modificación al artículo 26, inciso k, debe tramitarse conforme a los procedimientos establecidos en dicho Estatuto y en el reglamento respectivo.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

Modificar el artículo 26, inciso k, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

Artículo 26

Son funciones de **la persona que ejerce la Rectoría**:

...

- k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en

forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También le corresponde nombrar y remover a **personas que hayan sido nombradas de manera discrecional para** ocupar plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.

...

Proponente:	Consejo Institucional Sesión Ordinaria N.º 3438, Artículo 11, del 04 de febrero de 2026.
Persona defensora:	La persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o la persona integrante de dicha comisión que esta designe.
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico